

AGUINALDO.

EDICTO 1º “Habiendo sabido con el mayor sentimiento por personas eclesiásticas celosas y amantes de que se tribute á su Magestad el más propio, debido y magestuoso culto en sus iglesias, que en varias de esta capital y arzobispado, con motivo de las misas de Aguinaldo, y las de Noche buena, ó del gallo, se cometen los mayores desórdenes, irreverencias y aún profanaciones al tiempo de celebrarse el tremendo y más augusto sacrificio de la misa; ya porque durante ella se tocan pitos, tamborcitos y sonajas por los niños, y otros que prescindiendo del respeto debido al santuario, se descomiden con tal bullicio y vocería como si estuvieran en la plaza, para cojer los dulces y frutas que en algunas partes les tiran desde los coros; ya porque cuando se toca el órgano y otros instrumentos de que usa la Iglesia se hace con sonatas y cantares los más profanos, y que por sí bastan á excitar en la gente intencionada especies muy contrarias á la pureza; y ya finalmente, porque en algunas iglesias se dicen las misas de Aguinaldo, ántes de la luz del día, y en las de la Noche buena con manifiesta injuria de la poesía sagrada ó se cantan villancicos, ó se hacen coloquios en que se vierten muchas ridiculezas por los autores vestidos estrafalariamente, excitan la risa y la algarabía de la gente del pueblo que por su ordinaria rusticidad, no reparan en cometer desacatos, aunque que estén en la casa de Dios, y se esté celebrando el más excelente de nuestros misterios; no pudiendo yo permitir semejantes excesos en el templo que es trono de Dios vivo, y mucho ménos mientras se celebra el santo sacrificio de la misa; y debiendo en cumplimiento de mi ministerio pastoral extirparlos y prohibirlos con toda la fuerza de mi autoridad: por ahora y entre tanto que por edicto que saldrá pronto á la luz pública, tomo las providencias convenientes sobre estos desórdenes y otros puntos relativos al mejor culto de Dios, y al mejor decoro de su santa casa; y de conformidad con lo dispuesto por el santo concilio de Trento y otras constituciones apostólicas, prohíbo expresa y enteramente todos los indicados abusos, desórdenes, irreverencias y profanaciones; y mando á Vdes. y á sus vicarios y sacristanes, que por ningún motivo ni pretexto permitan ni consientan que en sus respectivas parroquias y mas iglesias anexas se toquen en las misas de Aguinaldo y de Noche buena, ni en otras, pitos, tamborcitos, sonajas, ni otros sonos profanos con el órgano y otros instrumentos adoptados por la Iglesia, ni tampoco villancicos ridículos, ni que se representen coloquios, ni cosas semejantes, ni se tiren desde los coros ni otra parte, dulces, frutas, ni otras cosas á los muchachos ni gentes grandes; que

no se celebre ninguna misa ántes de la aurora, excepto la de noche buena, y que en todas ellas procuren Vdes. arreglársé en los cantos y uso de instrumentos al espíritu y decretos de N. S. M. I. en la forma que se observa en esta mi santa iglesia metropolitana, con apercibimiento de que en caso de contravención, procederé contra los infractores á las penas impuestas por derecho. Tambien mando que hagan Vdes. saber á sus feligreses la indulgencia plenaria concedida por el Papa Celestino 3º, á todos los fieles que asistan á las nueve misas de Aguinaldo, si procuran prepararse en piadosa expectación para celebrar el tierno Misterio del Nacimiento de Nuestro Adorable Salvador; y copiando Vdes. esta circular en el libro de Providencias la dirijan luego al curato inmediato, ó vicaría de pie fijo, segun el órden del márgen, con razon de haberlo hecho, y por el último de Vdes. á mis manos. —Mexico, Noviembre 30 de 1796.

EDICTO 2º —“Gozaos católicos, gozaos en el Señor: otra vez os decimos que os goceis y alegréis, porque ya se acerca vuestra redencion, el día de la reparacion antigua, de la felicidad eterna: alegraos, repetimos nuevamente, pero alegraos de manera que vuestra modestia manifieste á todos los hombres, que si creéis que el Señor está cerca, deseáis que entre invisiblemente en vuestras almas, y no perdeis de vista ni el espíritu y verdad con que quiere ser recibido y adorado, ni la mutacion terrible de la escena cuando venga á juzgar perentoriamente al mundo. Pasó la noche y llegó el día en que se deben desechar las obras de las tinieblas, y vestirse de las armas de la luz, caminando honestamente, no en glotonerías ni embriagueces, no en sensualidades y disoluciones, no en profanaciones irreverentes del templo y funciones sagradas; sino como quien vive en el día del Evangelio, desechadas las tinieblas de la ley, no haciendo cosa alguna que no sea honesta y digna de la gran luz y día de la eternidad, que comienza ya á amanecer con el Nacimiento del Redentor del mundo.

El que distingue el día, para el Señor lo ha de distinguir, y el que reflexiona que ha llegado ya la hora de levantar del sueño, vive firmemente persuadido que para el Señor ha de velar, sin dar descanso á sus ojos, y tiene muy presente lo que refiere de sí mismo S. Gregorio Turonense, llorando al mismo tiempo con amargas lágrimas los abominables abusos de los que procediendo segun la carne, hijos del dolor de su madre la Iglesia, la han obligado desde muy antigua á prohibir las vigiliass nocturnas de los fieles, y encerrarlas en la observancia y retiro de los claustros.

Arreglándonos, pues, á sus santos fines y determinaciones sabias, y habiendo llegado á nuestra noticia los desórdenes que

reinan en este nuestro arzobispado, así en la única noche de todo el año en que por los motivos más poderosos y circunstancias más recomendables continúa la santa Iglesia la costumbre de juntar en el templo á los adoradores fieles, como en los días que preceden al Nacimiento del Señor, y se solemnizan con las misas llamadas de Aguinaldo: renovando cuanto sobre este particular dispuso y decretó nuestro antecesor de buena memoria el Exmo é Illmo. Sr. D. Alonso Núñez de Haro y Peralta, mandamos que en ninguna iglesia, aunque sea de regulares, se dé principio á las misas de Aguinaldo hasta que haya amanecido claramente la luz del día, y que sí, ó por la distribución de horas y observancia de la regla que profesan, ó por cualquiera otro motivo se hubieren de comenzar ántes de dicha hora, no se abra la puerta del templo, ni se permita entrar á persona alguna: que en las iglesias de religiosos ó religiosas en que estas misas se celebren de día, no se toquen ni en ellas ni en los coros pitos, sonajas ú otros instrumentos propios de fiestas de gentiles, que tributan culto diabólico á sus falsos ídolos: que no se cante cosa alguna en idioma vulgar; y que no se echen desde los coros dulces, bizcochos, aléluys, ni cosa alguna, sino que ántes bien se guarde todo el respeto, decoro, silencio y santidad que corresponde á la casa de Dios: y finalmente, que á excepción de nuestra santa iglesia metropolitana en ninguna otra secular ni regular, se abran las puertas en la noche del veinticuatro al veinticinco de Diciembre.

¿Queréis acaso renovar las festividades solemnizadas antiguamente por los idólatras con licenciosos juegos en honor de Janno y de Estrenia? ¿No sabéis que de estas infames diversiones se han derivado entre los cristianos los excesos profanos de las estrenas ó aguinaldos? ¿Ignorais las severas prohibiciones de los concilios antiguos, y las providencias de algunas iglesias, que para impedir semejante detestable práctica prolongaban el ayuno, las oraciones y la hora del alimento? ¿Qué es lo que pretendéis? ¿qué la disposición sensual y carnal, ó cuando ménos mundana y tumultuosa, ponga obstáculos al Nacimiento de Cristo en nuestros corazones y á que reine en nosotros por su gracia?

Vino S. Juan Bautista á las riberas del Jordán á predicar el bautismo de penitencia con la remisión de los pecados, como está escrito en el libro del profeta Isaías: *Una voz del que clama en el Desierto, prepara el camino del Señor y allana los pasos, se llenará todo valle, se allanará todo monte y altura, lo escarpado quedará suave, y transitables todos los caminos ásperos*: es decir, toda soberbia quedará desterrada con la humildad, y todos los afectos desordenados corregidos: haced pues penitencia, porque el reino de Dios está muy cerca: haced

frutos dignos de penitencia, porque la segur está puesta á la raíz del árbol. Apareció, se manifestó á todos los hombres la gracia de Dios Salvador nuestro, el Verbo Eterno encarnado, que es gracia esencial y la fuente de todas las gracias, enseñándonos que renunciando la impiedad y á los deseos mundanos, vivamos en este siglo con sobriedad, justicia y piedad, guardando la esperanza bienaventurada y la venida gloriosa del Grande Dios y Salvador Nuestro Jesucristo, que se dió á sí mismo por nosotros, para redimirnos de todo pecado, y purificarnos para sí como pueblo agradable que practica buenas obras.

Estas son, amados nuestros, estas son las cosas que os predicamos con el apóstol S. Pablo; estas las ideas verdaderas que inspira la religion católica que profesamos, y este el censo ó numeracion en que debe ser anotado vuestro nombre, el de vuestra esposa y el de cada uno de vuestra familia, sin que haya edad exenta del tributo de religion y de militar bajo las banderas de Jesucristo como la habia para uno y otro entre los romanos. Si así lo hiciéreis acreditaréis que sois verdaderos cristianos, será la paz en la tierra á los hombres de buena voluntad, temerosos y piadosos, y la paz y gracia de Dios que sobrepuja todo sentido, la paz de la buena voluntad de Dios para con los hombres, guardará vuestros corazones y vuestros sentimientos en Jesucristo: la tranquilidad de conciencia servirá para inspiraros la confianza de llegar seguros á ver juez de vuestras obras, al que venerais ahora Redentor de vuestras almas. Así lo deseamos y pedimos; y para conseguirlo mandamos expedir el presente edicto, que se fijará en las puertas de nuestra santa iglesia y de todas las parroquias de esta ciudad, y se entregará á los superiores y superiores de todos los conventos, colegios y hospicios de ella, para que entendidos de nuestros piadosos designios coadyuven, como esperamos, á su verdadera quietud y alegría, é igualmente á la vuestra.—México, Diciembre 15 de 1803. Gacetas de México, tomo 11, pag. 400.

CIRCULAR 15.—El I. Cabildo Gobernador ha llegado á entender con sentimiento los desórdenes que con escándalo de las personas piadosas se observan las misas que llaman de Aguinaldo acompañándolas con músicos teatrales y canciones profanas que tanto se apartan de la santidad del templo y de la celebracion de los sagrados misterios; y estrechado por su ministerio pastoral á cortar un mal que desdora á la religion pura é inmaculada que profesamos, ha acordado se encargue á Vd. muy particularmente cuiden con la mayor escrupulosidad de que en sus respectivas iglesias se eviten para siempre las expresadas músicas y canciones profanas, dictando el efecto cuantas providencias sean de su resorte y estimen conveniente.—México, Diciembre 6 de 1836.

CIRCULAR 2ª.—De acuerdo con el Illmo. Sr. Arzobispo he creído conveniente recordar las antiguas prevenciones que han dado para que en ninguna de las iglesias de este arzobispado y en las misas llamadas de Aguinaldo se toquen otros instrumentos que no sea el órgano y ni aún en éste algunos sones profanos ó músicas teatrales.—Provisorato Metropolitano. Diciembre 15 de 1858.—José María Cobarrubias.

DIRECTORIO DIOCESANO PARA EL AÑO DE 1858.—*Nota al día 16 de Diciembre.*—“Incipiunt Missæ votivæ solemnes de Beata V. Maria. Ex S. R. C. (1) ob antiquissimam consuetudinem vel concursum possunt dici hodiè, et singulis sequentibus diebus, etiam in festo S. Thomæ, et Dominica tertia vel quarta Adventus, dummodo non omittatur Missa Conventualis in Ecclesia, quæ ad eam teneantur.—Hodie et crastina die sumitur Missa *Salve Sancta Parens* de festo B. V. Mariæ de Guadalupe ob eius infraoctavam; et in ea dicitur *Gloria, unica oratio, Credo, Prefatio In veneratione et Evangelium S. Joannis* in fine Diebus 18 et 19 cantanda est non votiva sed de ipsis festis occurrentibus ejusdem B. V. M., idemque observetur in Vigilia Nativitatis. In reliquis autem diebus sumitur Missa *Rorate*, votiva de tempore cum cæteriis ut supra. Et in omnibus, excepta die vigiliæ, adhibentur paramenta alba.—Cavendum autem est, inquit Cæremonialis Episcoporum, (2) ne sonus organi sit lascivus, aut impurus, et ne cum eo proferantur cantus, qui ad officium, quod agitur non spectent. (3) nedum profani (4) aut lubrici, nec alia instrumenta musicalia, præter ipsum organum, addantur.” (5)

(1) 28 Sept. 1658.

(2) Lib. 1º, cap. 28, núm. 11.—*Concil. Trident. sess. XXII de reform.* ait: Ab Ecclesia verò músicas eas ubi sive organo... lascivum aut impurum aliquid miscetur... Arceant (Episcopi) et in Toledano anno 1566. Act. 3, cap. 11 legitur: Sed et illud maxime cavendum erit, ne ipsius musicæ sonus quid theatralis, aut impudicos amorum bellorumque clássicos módulos referens, in Dei laudibus decantandis imitetur.

(3) Monialis, ut plurimum, in Missis solemnioribus, omitiendo sive Graduale sive antiphonam Offertorii, hispanè cadunt ad nutum, quod ipsis magis devotum videtur.

(4) De quo his in Missis de *Aquilando* seu *Aguinaldo* vocatis multum abútitur.

(5) Hic inter alia non parvum locum habent illi sumptuosi Musicorum conventus apud nos *Orquestas* nuncupati; Prophanitas! Quod Dei domus profanationes sub pietatis pretextu!! Vide Benedictum XIV Const. 19 Feb. 1749 (bullar. T. 3)

Nota. El origen de estas misas en el país, segun Grijalva en la Crónica de la Orden de S. Agustin, edad 4ª, cap. 16, fol. 196 vuelta, es como sigue:

“Luego al principio del trienio (1587) dió principio en la provincia á la antigua devocion de nuestra sagrada religion, de cantar las misas que llaman de Aguinaldo nueve dias continuos ántes de la Pascua de Navidad, á la hora que amaneca, y fueron las primeras que se cantaron en este reino: y como la hora es tan alegre, la devocion tan grande, y tanta solemnidad con que se cantan, fué grande la frecuencia de los fieles, y el aplauso con que se recibieron, y ayudó á esto una bula de la santidad de Sixto V su data en Roma *Apud sanctum Marcum* 5 de Agosto de 1586, y de su pontificado el segundo, donde concede indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados á los que confesados y comulgados asistieren á esas misas, y á los Indios que asistieren solo confesados, para que de esta manera las iglesias de los hermitaños de S. Agustin que están en las Indias Occidentales sean más frecuentadas y reverenciadas, en particular de los Indios. Palabras son del Pontífice: “Cupientes igitur, ut Ecclesiæ domorum Ordinis fratrum hæremitarum S. Augustini in partibus Indiarum Occidentalium existentium congruis frequententur honoribus, et in debita veneratione habeantur, et á Christi fidelibus jugiter venerentur, ipsique Christi fideles etiam, noviter ad fidem conversi, eo libentius ad Ecclesias præfatas devotionis causa confluant, quo ex inde majoribus spiritalibus donis, se refecto fore conspexerint de Omnipotentis Dei misericordia &c.”

“La devocion fué tan grande, y la alegría espiritual tan extraordinaria, que en pocos años no hubo iglesia ninguna en todo el reino, así de españoles como de Indios donde no se cantasen, y áunque la indulgencia solo se gana en nuestras iglesias, la frecuencia de los fieles en todas, es tan grande que ya no hay diferencia de la mar al río, ántes es tan grande la solemnidad, las músicas, y las demostraciones de alegría que hay en los monasterios de monjas que parece suya la devocion.”

Sobre esta indulgencia y el rito de dichas misas trae lo siguiente José Eutimio Ignacio Serrano de Portugal, en la obra intitulada: *El fruto de mis lecturas litúrgicas*, pág. 29, núms. 66, 67 y 68.

“*Misas de Aquilando.*—66. En orden á estas misas hay el siguiente decreto de la S. C. de Ritos en 28 de Setiembre de 1658: “In novem diebus ante Nativitatem Domini, ubi adest antiquissima consuetudo vel concursus potest decantari unica Missa votiva solennis B. Mariæ Virginis, quambis in ipso occurrat festo Sancti Thomæ Apostoli et Dominica tertia vel

quarta adventus: non omitta tamen Conventuali statuta hora decantanda." se entiende donde hubiere obligación de ella. Por este decreto consta que las misas de Aquilando por lo que respecta á poderse votar en dominicas y dobles de segunda clase, gozan más privilegios que las votivas por cosa grave ó pública causa."

"67.—Misa votiva solemnis; esto es dice Talú en la glosa sobre el citado decreto, con gloria y credo y sin conmemoraciones de la fiesta del día ó de la dominica ocurrente, con el prefacio de María Santísima *Et te in veneratione* y el último Evangelio de S. Juan *In principio*. Exceptúa Talú la fiesta de la Espectacion de Nuestra Señora en cuyo día no se ha de cantar la misa votiva sino la ocurrente de dicha fiesta; y porque es concordante con el oficio del día se han de dar en ella las conmemoraciones que ocurren, el prefacio *In expectatione* y el último Evangelio propio si lo tiene la feria que cayere en este día; sino es que caiga en la feria cuarta de cuatro temporadas, que entónces se dirá el Evangelio de S. Juan por haberse dicho ya el de la feria en la misa. La razon porque deba cantarse la misa del día, y no votiva es; porque siendo toda la misa de la Espectacion de María Santísima y la misma que la votiva *Ab Adventu usque ad Nativitatem* exceptos solos el Salmo del Introito y el último verso del Gradual, aún más propios del tiempo y del día que los de la votiva; igualmente á más se celebra á María Santísima con la misa del día que con la votiva, y así en vano como en igual caso se dijo en el núm. 18 se tomará esta y se dejará aquella."

"68.—La S. C. de Ritos en 2 de Diciembre de 1648 expidió el siguiente decreto: "Quin Sabbato infra aliquam octavam B. Mariæ Virginis recitam officium de aliquo Sancto eo die ocurrente volens celebrare missam votivam de B. Mariæ Virgine, tenetur quidem dicere missam festivam cum Gloria sed sine Credo." Aunque en tales casos la misa sea del día de la festividad de quien es la octava, no se dirá como si se rezare de la infraoctava, sino *more votivo* y por eso manda el decreto que sean sin Credo y solo en caso de ser sábado, por lo que se dijo en el núm. 28 se dirá la Gloria. Esto supuesto celebrando nosotros por especial privilegio de la Santa Sede la octava de la Santísima Virgen María de Guadalupe en el día 16, en que se comienzan las misas de Aquilando y "en los tres días siguientes hasta el 19, en tales días la misa de Aquilando deba ser la de Nuestra Señora de Guadalupe *more votivo* con los privilegios que á tales misas están concedidos y en la forma siguiente."

"En el día 16 de Diciembre se cantará la misa de Nuestra Se-

ñora de Guadalupe con gloria, una oracion, credo y prefacio: *Et veneratione*, y último Evangelio de S. Juan. En el 17, si se reza de Nuestra Señora de Guadalupe, se canta la propia misa, pero no como votiva sino como concordante con el oficio, y como se notare en el directorio. Si se reza de algun Santo ó de dominica se cantará como en el día antecedente."

"En el 18 se cantará la de la Espectacion como la notare el directorio; pero cuando ocurra la dominica cuarta de Adviento en este día, será la misa de Nuestra Señora de Guadalupe como se dijo en el día 16."

"En el 19 será de la octava como en el directorio lo notare; pero en el año que no se rezare de octava sino de dominica, será la misa de aguinaldo como en el día 16."

"En los cinco días restantes se canta la misa votiva *Rorate*, con gloria, una oracion, credo, prefacio, *Et te in veneratione* y el último evangelio de S. Juan."

ALTARES PORTATILES.

CIRCULAR. Sres. Curas &c.—Deseando el Illmo. Sr. Arzobispo evitar las irreverencias y desacatos que se cometen cuando está patente el Divinísimo Sr. Sacramentado con motivo de las misas rezadas que se celebran en el cuerpo de la Iglesia, se ha servido disponer que en lo sucesivo, ya sea que se descubra á su Magestad por causa de la circular de cuarenta horas, ó por otra cualquiera razon (no siendo por la de renovacion), se pongan dos altares portátiles al lado del mayor, cuidando de que en el lugar en donde se coloquen no haya sepulcros; para que solo en ellos y los dos inmediatos al presbiterio se digan las misas rezadas que pueda haber, sin permitir se haga en ningun otro altar.—México, Marzo 18 de 1851.

ALTAR PRIVILEGIADO.

CIRCULAR 1ª Sres. Curas &c. "La santidad del Sr. Pio IX tuvo á bien conceder el privilegio de ánimas por siete años á uno de los altares de cada parroquia; y los Sres. gobernadores de la Mitra á efecto de designar cual haya de ser éste, han determinado que los Sres. curas informen sobre los puntos siguientes:—1º Si tienen en su iglesia un altar privilegiado, expresando cual sea, y si es perpétuo ó temporal.—2º Si el privilegio fué concedido por razon de parroquia.—Y 3º, en caso que no lo hubiere, digan qué altar les parece más á propósito para que sea privilegiado, atendida la devocion de los fieles, la situacion del altar, ó el culto especial de la imagen que en él venera."—México, Julio 13 de 1870

CIRCULAR 2ª Sres. Curas &c.—El Illmo. Sr. Arzobispo ha te-

nido á bien disponer diga á Vdes., que los altares de las iglesias parroquiales de este Arzobispado designados como privilegiados por el tiempo de siete años el mes de Julio del año de 1870, en virtud de la facultad concedida por S. S. Pío IX, en 15 de Abril del referido año, continuarán siéndolo hasta nueva orden. —México, Abril 10 de 1877.

ALTARES Y TEMPLOS

(ILUMINACION DE)

CIRCULAR. Sres. Curas &c.—“Los Sres. gobernadores de la Mitra han tenido noticia de que en algunos templos, no obstante las repetidas prohibiciones de la iglesia, se usa el gas líquido, petróleo, estearinas ó otras sustancias, que no son la cera para los divinos oficios, ni el aceite de olivo para las lámparas del Smo. Sacramento, llamando muy particularmente la atención de S. S. la costumbre que se va introduciendo de adoptar dichas sustancias para la iluminación del templo en el juéves Santo.”

SS. SS. deseamos de que en todo se conserve el uso de la Iglesia, me ordenan prevenga á VV., cuiden, bajo su más estricta responsabilidad, de la observancia de los sagrados ritos, en la parte á que se refiere la presente circular, con lo cual se evitarán los incendios que aquellas sustancias han originado en otras partes. —México, Febrero 22 de 1867.

AÑO SANTO.

PASTORAL.—Nos el Dr. D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, &c.

A nuestro muy ilustre y venerable Sr. Dean y cabildo de esta santa iglesia Metropolitana, al de la insignie Colegiata de Santa María de Guadalupe, al venerable clero secular y regular y á todos los fieles de nuestra Diócesis, salud en Ntro. Sr. Jesucristo.

Venerables hermanos y muy amados hijos nuestros:

Vuelve la voz del inmortal Pío IX á resonar en el mundo católico, para anunciarnos una de las gracias más especiales que la Iglesia ha concedido de tiempo en tiempo á sus hijos, abriendo con apostólica liberalidad los tesoros espirituales de las indulgencias bajo el título de *Año Santo ó Jubileo Universal Ordinario*. Escuchad esa voz, no solo con el respeto, amor y sumision de que tantas pruebas habéis dado en la época calamitosa que atravesamos, sino tambien poseidos de los profundos sentimientos de la más tierna gratitud, porque, á pesar de estar rodeado el santo Pontífice de toda clase de tribulaciones, vela incesantemente por el bienestar de todos sus hijos, aun de

aquellos que como nosotros, viven en las regiones más lejanas del centro del catolicismo. Hé aquí la carta incédica dirigida en 24 de Diciembre del año próximo pasado á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios locales en gracia y comunión con la Sede Apostólica y á todos los fieles de Jesucristo:

Pío Papa IX.

Venerables hermanos y amados hijos: salud y bendición apostólica.

Impelidos por las graves calamidades de la Iglesia y de estos tiempos, y por la necesidad de implorar el divino auxilio, nunca hemos omitido durante el curso de Nuestro Pontificado, excitar al pueblo cristiano á que procure aplacar la Majestad de Dios y merecer la clemencia del cielo, con santas costumbres, obras de penitencia y piadosas prácticas de oracion. Con este objeto, varias veces hemos abierto con apostólica liberalidad los tesoros espirituales de las indulgencias á los fieles de Cristo, á fin de que encendidos por este medio en sentimientos de verdadera penitencia y purificados por el sacramento de reconciliacion de las manchas del pecado, se acercasen más confiados al trono de la gracia y se hiciesen dignos de que sus súplicas fuesen benignamente acogidas por Dios. Y esto reputamos conveniente practicar como lo hemos hecho en otras ocasiones, con motivo, principalmente, del sacrosanto Concilio Ecuménico del Vaticano, para que esta grande obra, emprendida para utilidad de la Iglesia universal, fuese tambien auxiliada cerca de Dios con las oraciones de toda la Iglesia; y aunque por la desgracia de los tiempos se haya suspendido la celebracion del Concilio, decretamos, sin embargo y declaramos, que la indulgencia promulgada con tal motivo en forma de jubileo, durase para bien del pueblo fiel, como de hecho dura aún, en toda su fuerza, estabilidad y vigor.

Mas avanzando el curso de estos desdichados tiempos, hé aquí ya el año de 1875 de la era cristiana, año que designa el periodo santo que la piadosa costumbre de nuestros mayores y los decretos de los Romanos Pontífices, nuestros predecesores, consagraron á la celebracion de las solemnidades del Jubileo universal. Cuán grandes han sido el respeto y fervor con que se ha celebrado el año del Jubileo en los tiempos tranquilos de la Iglesia, que permitieron se solemnizara segun el rito, nos lo atestiguan los monumentos antiguos y modernos de la historia; pues siempre fué mirado como un año saludable de expiacion para todo el pueblo cristiano, de redencion y de gracia, de perdón y de indulgencia, durante el cual se acudia del mundo entero, á esta nuestra santa Ciudad y á la Sede de Pedro, y se